

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DE  
TONALA, JALISCO.**

**INDICE**

**Exposición de  
motivos.....2**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículos 1 al  
4.....4

**CAPÍTULO II**

**Del procedimiento de hermanamiento**

Artículos 5 al  
17.....6

**CAPÍTULO III**

**Del Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco**

Artículos 18 al  
32.....8

**TRANSITORIOS.....**

11  
Artículos primero al cuarto.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Tonalá, puede presumir, como muchas otras comunidades de nuestro país, de un panorama histórico rico en tradiciones, usos y costumbres que definen la identidad de su gente. En la actualidad, es el escenario de una selecta variedad de expresiones artísticas que en mucho han dado renombre a nuestro municipio tanto a nivel local como internacional, ello, aunado al desarrollo de sus instituciones y a la vida comunitaria que no se mantiene ajena a la modernidad, respetando ante todo su entorno y trascendiendo bajo un estado de derecho.

Es claro que la dinámica mostrada por la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman; ello es así, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción distintos a los tradicionales.

Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización, que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de cooperación, tales como los acuerdos de hermanamiento. La cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes naciones y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

Por otra parte, los propios documentos rectores de planeación municipal, establecen como estrategias primordiales Institucionalizar la formulación permanente de procedimientos, políticas, programas y acciones de readecuación y actualización institucional. La inclusión y la consolidación de cambios planeados, orientados a posibilitar la evolución del municipio, aceptando que una administración gubernamental en esencia es promotora de acciones cuyo propósito político es resolver la vida en común de la sociedad.

Trabajar por contar con una integración municipal más sólida, sobretodo, siendo congruente con los valores que conforman nuestra identidad cultural y promoviendo los elementos culturales que continúan siendo su distintivo, es aspiración de los Tonaltecas.

La realidad actual municipal ha generado un gran compromiso y entusiasmo para la participación en los foros que sean posibles de manera organizada, requiriéndose elaborar programas para alcanzar los objetivos y metas a que se aspira en la difusión de los valores sociales.

Lo anterior, sin olvidar la permanente necesidad de Implementar programas de promoción y fomento del y para el municipio, debidamente articulados con las metas establecidas en los Planes Federal y Estatal de Desarrollo, aprovechando todas y cada una de las alternativas para correlacionarse con otras municipalidades, culturas y sociedades que faciliten incrementar el desarrollo socioeconómico municipal.

Lo anterior, sin descuidar los apoyos que las dependencias federales y

estatales contemplan, así como difundirlos entre los sectores productivos.

En concordancia con lo anterior, esta administración sabedora de las bondades y beneficios que acarrea la sana convivencia y el intercambio de experiencias y esfuerzos entre las comunidades, busca encontrar en los causes del derecho la base para la regulación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Tonalá, Jalisco y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, a fin de proyectar, aun más, a nuestro municipio en áreas tales como la comercial, turística, cultural, entre otras.

Para ello, es que se expide el presente **Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco.**

En este reglamento, se definen los lineamientos a seguir en el proceso de hermanamiento, con pleno respeto a las disposiciones que en materia internacional tiene definido el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Así mismo establece el contenido del Convenio de Hermanamiento y los mecanismos que en materia internacional se adoptan para la solución de controversias.

Sienta las bases para la integración del comité de ciudades hermanas, así como la de los subcomités que se puedan conformar atendiendo a los programas de trabajo anualizado.

Puntualiza las atribuciones de los integrantes del comité, permitiendo trabajar coordinadamente con las dependencias del Ayuntamiento y en su caso, la realización de exposiciones publicas de intercambio cultural en el Municipio relacionadas con las ciudades hermanadas en las delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 66 y 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley Para la Celebración de Tratados, se presenta la siguiente iniciativa de **Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco** para quedar como sigue:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DE**

# TONALA, JALISCO

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular dentro de un marco jurídico adecuado la celebración de acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Tonalá, Jalisco y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con el fin de hermanamiento.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General;
- III. El Síndico;
- IV. El Ayuntamiento en Pleno, y
- V. Los demás servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Tratado:** el convenio entre estados regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- II. **Acuerdo Interinstitucional:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipio, y una o varias entidades del extranjero u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- III. **Municipio:** La demarcación política, territorial y de población que conforman el Municipio de Tonalá, Jalisco;
- IV. **Ayuntamiento:** Es el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco representación constitucional del Municipio;
- V. **Entidad del Extranjero:** Cualquier persona jurídica del extranjero legitimada para celebrar un acuerdo interinstitucional, en una

demarcación política, territorial y poblacional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación;

VI. **Organización Internacional:** la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público;

VII. **Ciudades Hermanas:** Alguna o algunas entidades del extranjero con las que el municipio de Tonalá, Jalisco haya celebrado un Acuerdo Interinstitucional en el ámbito internacional;

VIII. **Hermanamiento:** Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo y recíproco entre las ciudades hermanas, y

IX. **Comité:** El Comité de ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco, que tendrá como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad del extranjero.

**Artículo 4.** El Municipio suscribirá el hermanamiento con los siguientes fines:

- I. Facilitar y propiciar los mecanismos de cooperación en beneficio directo a la población común entre las ciudades hermanas, en materia de histórica, política, económica, turística, educativa, cultural, artesanal y deportiva, y otras afines;
- II. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales;
- III. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- VI. Impulsar preferentemente proyectos y programas específicos conjuntos, tareas concretas, conforme a tiempos y realidades específicas;
- VII. Promover esquemas alternativos de hermanamiento, no sólo con las entidades públicas, sino también con grupos de localidades,

instituciones académicas, centros culturales, preservando los principios básicos de compatibilidad y correspondencia entre las partes;

VIII. Procurar, de ser el caso, el establecimiento de órganos e instancias permanentes de evaluación y supervisión;

IX. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad y vecindad, de fraternidad y respeto;

## **CAPÍTULO II**

### **Del procedimiento de hermanamiento**

**Artículo 5.** El procedimiento de hermanamiento podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y del "Comité de Ciudades Hermanas, lo que deberá someterse al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, bastando para ello mayoría calificada.

**Artículo 6.** Aprobado que sea el hermanamiento, el Comité será el responsable de integrar el expediente sujetándose a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones estatales y federales afines.

**Artículo 7.** El Comité deberá manifestar por escrito el interés de hermanamiento a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 8.** En caso de que algún municipio desee hermanarse con Tonalá, Jalisco deberá dirigir su propuesta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria General a fin de que sea sometido a sesión para su aprobación o en su caso sea turnado a comisiones.

Si se trata de alguna entidad del extranjero u organizaciones internacionales deberá presentar su iniciativa ante la representación diplomática y consular de nuestro país en el extranjero y posteriormente hacerlo ante el Ayuntamiento para su aprobación.

**Artículo 9.** El Comité llevará la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme las siguientes bases:

- I. Solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acorde a los lineamientos y criterios generales aplicables para el hermanamiento fijados por la misma dependencia federal, recabe y le proporcione la mayor cantidad de información posible relativa a la ciudad o comunidad con que se pretende hermanarse; asimismo, a las autoridades extranjeras la información suficiente a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el hermanamiento.
  
- II. Solicitará a la dependencia federal y a la representación en el extranjero correspondiente un estudio de las características de Tonalá y la comunidad extranjera a hermanarse, respectivamente, a fin de

que las partes analicen conjuntamente las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible hermanamiento.

**Artículo 10.** El Comité, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará un contacto preliminar con las autoridades de la comunidad seleccionada para establecer un hermanamiento.

El Comité analizará la pertinencia de la vinculación.

**Artículo 11.** Los integrantes del Comité visitarán a la comisión local de hermanamiento de la entidad extranjera, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del Convenio.

**Artículo 12.** El Comité realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del Proyecto de Convenio de Hermanamiento.

Una vez concretado, si se trata de hermanamiento entre el Municipio de Tonalá, Jalisco y entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, se remitirá el Proyecto de Convenio de Hermanamiento a la Cancillería, a través de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consideración de la Consultoría Jurídica, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**Artículo 13.** El acto de formalización del hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el Convenio de Hermanamiento, de lo que deriva un Acuerdo único de cooperación.

Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Convenio de Hermanamiento.

**Artículo 14.** El convenio debe establecer:

- I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes;
- II. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;
- III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;
- IV. Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como afinidad cultural, deseos de cooperación en cuestiones urbanas,

turísticas, comerciales, entre otras, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y

V. La mención de los documentos que se incorporaran al convenio.

Formalmente la firma del convenio dará inicio al proceso de hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

**Artículo 15.** En caso de que el convenio contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

- I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 16.** Posterior a la firma del Convenio de Hermanamiento, el Comité informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior y el seguimiento que corresponda, a fin de que la dependencia federal otorgue apoyo a las autoridades de ambas comunidades en las actividades que deseen realizar dentro del marco del acuerdo.

**Artículo 17.** La firma de Convenio de Hermanamiento se realizará ante el Ayuntamiento.

Los integrantes de la comisión de hermanamiento del extranjero serán declarados “huéspedes distinguidos de la ciudad”.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco**

**Artículo 18.** El Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco tiene como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad gubernamental del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con fines de hermanamiento.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité:

- I. Durarán en el cargo por tres años, periodo que concluye en el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento; sin embargo, los integrantes del sector privado y social que participen permanecerán en su cargo en tanto no sean ratificados o renovados.
- II. El cargo será honorífico.

III. Deberán rendir protesta de velar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de éstas emanen, ante el presidente honorario.

**Artículo 20.** El Comité expedirá un estatuto que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Se revisará cada año conforme al plan de trabajo que establezca el Comité.

**Artículo 21.** El Comité no tendrá como finalidad la especulación comercial o lucro.

**Artículo 22.** El Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco, se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco o la persona que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Un Vicepresidente, el Síndico Municipal,
- V. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Fomento y Desarrollo Económico;
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- IX. El Regidor Presidente de la Comisión de Promoción Cultural;
- X. Dos representantes de los Artesanos;
- XI. Dos representantes de los Rotarios;
- XII. Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio de Tonalá;
- XIII. Dos representantes de los prestadores de servicios;
- XIV. Las demás que atendiendo a las características del hermanamiento sean necesarias.

En la integración del Comité, las representaciones establecidas en los puntos I a IX son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las primeras.

Para la integración del Comité, el Presidente Honorario realizará una invitación con el objeto de que se nombre a los representantes de las diversas entidades privadas a que se refieren los puntos X, XI, XII y XIII este artículo, a fin de que en un término máximo de 30 días las presenten por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, tomando en cuenta lo prevenido en la fracción II del artículo 25 de este Reglamento.

Por acuerdo de sesión del ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Comité, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a sus integrantes.

**Artículo 23.** El Comité funcionará en subcomités, según establezca su estatuto, y se integrarán con por lo menos tres miembros, de entre los

cuales se nombrara un coordinador; los subcomités se conformaran atendiendo a los programas de trabajo anualizado y a los objetivos trazados en los mismos.

**Artículo 24.** El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Secretario Ejecutivo por lo menos con una semana de anticipación, requiriéndose por lo menos la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y la presencia del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Las decisiones del Comité deberán ser colegiadas y por mayoría de votos; todos los integrantes de la directiva y del comité tienen voz y voto; el Presidente Honorario tendrá voto de calidad en caso de empate.

Toda modificación al estatuto deberá ser informada al Ayuntamiento.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar e integrar dentro de los 90 días hábiles contados a partir del inicio de cada administración municipal a los miembros del Comité;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.

**Artículo 26.-** Son obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité, y
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** En ausencia del Secretario Ejecutivo del Comité, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

**Artículo 28.-** Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente Honorario, el orden del día;
- IV. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité;

- V. Convocar a los miembros del Comité a sesión extraordinaria;
- VI. Suplir al Presidente honorario del Comité, y
- VII. Las demás que el estatuto le confiera.

**Artículo 29.** Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir con las comisiones que se les encomiende;
- II. Integrar y atender los subcomités que se les encomiende;
- III. Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- IV. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- V. Las demás que le confiera el estatuto.

**Artículo 30.** El Comité deberá trabajar coordinadamente con todas las dependencias del Ayuntamiento, para lograr los fines del presente Reglamento.

**Artículo 31.** El Comité deberá realizar exposiciones públicas de intercambio cultural en el Municipio relacionadas con ciudades hermanadas, en las delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

**Artículo 32.** El Comité podrá celebrar convenios con universidades y centros de educación para obtener el apoyo de prestadores del servicio social.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** Se Faculta al Presidente Municipal, Secretario General y Sindico de este Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del termino de 60 días hábiles convoque y en su momento, conformen el Comité de Ciudades Hermanas de Tonalá, Jalisco, termino dentro del cual deberá tomársele la protesta de ley.

**CUARTO.** Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.